



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José González Reondo.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se inserirán á medio real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que con respondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su consideración que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular n.º 8.º

En cumplimiento de la condición 13 de las acordadas por la Dirección general de comunicaciones para la subasta de la conducción diaria del correo entre Ponferrada y Valdeorras, insertas en el Boletín oficial de 5 del corriente, número 2.º, se designa el Gobierno de esta provincia y casas consistoriales de la villa de Ponferrada y hora de las doce de la mañana, para que aquella tenga efecto. León 6 de Julio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

### ORDEN PÚBLICO.

Circular n.º 9.º

El día cuatro de Febrero último desapareció del pueblo de Sigüenza, Higinia Santos Palla, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen en su busca cuantas investigaciones su celo les sugiera, á cuyo fin van las señas á continuación, poniéndolas, si fuere habida, á disposición del Sr. Alcalde del pue-

blo citado. León 5 de Julio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

Señas.

Edad 27 años; estatura regular, cara larga; pelo negro, ojos idem, color bueno, vista manteo de gerga y calza almadreras, siendo bastante sorda.

### SECCION DE FOMENTO.

N.º 10.

#### MINAS.

Por providencia de 28 del actual y á petición de D. Antonio Marcos Arenas, de esta vecindad, como apoderado de D. Fernando Penelas, que lo es de Madrid, he tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho de la mina de carbon registrada con el nombre «Demasia á la mina Concepcion» en término de La Vid y Ciñera, Ayuntamiento de la Pola de Gordon, declarando franco y registrable su terreno con arregio á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido. León 3 de Julio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

N.º 11.

Por providencia de 28 del actual y á petición de D. Antonio Marcos Arenas, de esta vecindad, como apoderado de D. Fernando Penelas, que lo es de Madrid,

he tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho de la mina de carbon, registrada con el nombre de *Salvadora 1.º* en término de Villar, Ayuntamiento de Vegacervera, declarando franco y registrable su terreno con arregio á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido. León 5 de Julio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

N.º 12.

Por providencia de 28 del actual y á petición de D. Antonio Marcos Arenas, de esta vecindad, como apoderado de don Fernando Penelas, que lo es de Madrid, he tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho de la mina de carbon, registrada con el nombre de *Locomotora 1.º* en término de la Pola de Gordon, Ayuntamiento del mismo nombre, declarando franco y registrable su terreno con arregio á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido. León 5 de Julio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

Gaceta del 30 de Junio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion.

dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey de la comunicacion de V. S. fecha al 24 último, en que consulta si los premios concedidos al Administrador provincial de patronatos, memorias y obras pias son compatibles con un sueldo á cargo de los fondos provinciales; y considerando que la ley de 9 de Julio de 1855, al determinar por su art. 1.º las simultaneidades prohibidas de destinos, sueldos, comisiones y emolumentos, exige que estos sean pagados con fondos generales, provinciales ó municipales: que en el mismo sentido está redactada la Real orden de 21 de Agosto de 1855 al formular la declaracion que los empleados deben hacer para el cobro de sus haberes; y que los Administradores provinciales de patronatos sólo cobran sus modestos premios cuando procede de los fondos de las fundaciones particulares respectivas. S. M. se ha dignado declarar compatibles los pequeños premios que hasta ahora tienen concedidos los Administradores provinciales de patronatos, memorias y obras pias con cualquier otro sueldo, comision ó emolumento de fondos generales, provinciales ó municipales.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1871.—El Subsecretario, Francisco Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 1.º de Julio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En vista del considerable número de peticiones en demanda de socorros por el fondo de estamidadas, unas desprevistas enteramente y de los documentos que pueden ilustrar y deben justificar á la vez los motivos que le sirven de fue-

damento, y las otras, aunque provistas de ellos, no lo están de una manera tan completa como es de desear para que pueda recaer una acertada resolución, ocasionando con semejantes omisiones enojosas advertencias a las Autoridades que están llamadas a intervenir en estos asuntos, y lo que es todavía mas sensible, el consiguiente entorpecimiento en la rapidez de su tramitación, que es necesario evitar a todo trance;  
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que a lo sucesivo no se dé

curso a ninguna reclamacion que no se halle estrictamente ajustado a las prescripciones que determina la Real orden de 23 de Febrero de 1860.  
De la de S. M. lo digo a V. S. para su mas exacto cumplimiento; cuidando por su parte que esta soberana disposicion se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de . . .

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

**COMISION PERMANENTE.**

*Extracto de la sesion celebrada el día 30 de Junio de 1871.*

**PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.**

Se abrió la sesion a las once, a que asistieron los Sres. Vallo, Alvarez y Balbuena, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Con el fin de evitar dilaciones en el despacho de los expedientes de sustitucion de quintos, se acordó advertir a los interesados para que lo tengan presente en su día, que la calidad de solteros de los sustitutos, ha de acreditarse con dos certificaciones legalizadas, la una del párrafo respectivo con referencia al 31 de Diciembre último, y la otra del Juzgado municipal por el periodo que media desde 1.º de Enero del año actual, ó sea desde el establecimiento del Registro civil, previniéndose a los Alcaldes de la mayor publicidad a este acuerdo, sin cuyo exacto cumplimiento y el de los demás requisitos establecidos en la ley de reemplazos, no se dará curso alguno a los expedientes de sustitucion.

Quedó acordada la publicacion de la cuenta de los gastos ocasionados en la primera quincena de Junio, en los obras de reparacion del grupo de tagueas, en la carretera de Astorga, disponiéndose el reintegro a los fondos municipales de 56 pesetas 83 céntis. sobrantes del presupuesto formado.

De conformidad con lo resuelto en 30 de Mayo en el expediente instruido a instancia de D. Manuel Ibarzabal, contratista del camino vecinal de Parlavé a Robles, pidiendo la rescision del contrato por negarse el Ayuntamiento de Matallana a facilitarle las peonadas ofrecidas, se acordó, en vista de lo que establece el art. 66 de la ley municipal, llevar a efecto los acuerdos adoptados por la Diputacion en 25 de Marzo, 13 y 27 de Mayo último, y en su consecuencia, que por el Alcalde se faciliten sin demora las peonadas ofrecidas, ó la indemnizacion señalada en circular de 5 de Agosto de 1867.

No habiéndose satisfecho por los cuentadantes de Alja las cantidades que devengó D. José Ramon Gonzalez en la formacion de dichas cuentas, se acordó señalar-

les el término de ocho días para el pago, pasado el cual sin verificarlo, se hará uso de los recursos mas convenientes.

Vista la resolucion adoptada por la Diputacion provincial en 28 de Agosto del año último, ordenando al Alcalde procediese a hacer efectivo el repartimiento formado para el pago de los gastos de rogativa a la Virgen de La Veilla. Resultando que en el repartimiento se han incluido gastos de diverso origen que no son obligatorios para el Ayuntamiento y no tienen relacion alguna con el acto religioso, por cuya razon deben ser satisfechos por el Ayuntamiento. Considerando que la alteracion del repartimiento y suspension de la cobranza que se solicita, produciria una perturbacion en la Administracion municipal, ocasionando al mismo tiempo perjuicios a los contribuyentes, la Comision acordó se proceda a la cobranza del citado repartimiento, destinando su producto en primer término, al pago de los gastos ocasionados en las rogativas de 1865—66, y en segundo a los trabajos de Estadística, no siendo abonables las demás partidas, por lo que deberá ingresar el sobrante en la Depositaria municipal, con destino a cubrir las atenciones del presupuesto próximo.

Quedó enterada la Comision de que el Diputado provincial don Paulino Diaz Canseco, se ausenta de la provincia por el término de dos meses, con el objeto de tomar las aguas de Panticosa.

Se desestimó la renuncia presentada por el Regidor 1.º en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Castromudarra, por no justificar en debida regla la enfermedad alegada.

Quedó acordada la admision en la casa Hospicio de esta Ciudad, del huérfano Tomás Francisco Santos, natural de Matallana, en el Ayuntamiento de Santa Cristina.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de los años de 1861 y 1862, correspondientes al Ayuntamiento de Gradales y las de Villabariego de 1863—64, ofreciendo reparos que se comunicaran a los cuentadantes, las del Ayuntamiento de Vega de Infanzonas y año de 1869 a 1870.

Leon 3 de Julio de 1871.—El Secretario, Domingo Diaz Canjea.

**Diputacion provincial de Leon.**

**OBRAS PROVINCIALES.**

MES DE JUNIO DE 1871.

**CAPITULO II.**

**Carratera provincial de Leon a Astorga.**

**Reparacion.**

Cuenta que presenta el que suscribe, Auxiliar facultativo encargado por la Excma. Diputacion provincial de la reparacion del grupo de tagueas, al sitio del canal grande en el kilómetro 4 de la carretera de Leon a Astorga, segun acuerdo de la Comision permanente de la misma, fecha 16 de Mayo último.

LISTA de los gastos ocurridos en el presente mes por el expresado concepto y autorizacion de la Comision permanente.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		Haber líquido.
		Díario.		
		Días	Pesetas Cs.	
Cauleros.	Francisco Azaga . . . . .	10	4	40
	Ignacio Azuamendi . . . . .	2	3	6
	Pedro Chamblauri . . . . .	8	3	24
	Juan Bermejo Solo . . . . .	8	3	24
	Manuso Blasco . . . . .	5	2	50
Carrileros.	Pablo Cubria . . . . .	2 1/4	6	13 50
	Francisco Santos . . . . .	1/2	2	50
Total de jornales . . . . .				121 25

**Gastos justificados con recibos.**

A José Cámara por ocho cargas de cal puestas al pié de obra a 1,75 pesetas una . . . . .	14
A Martín Cubria por agujeros de la hornamenta . . . . .	4
Total de otros gastos . . . . .	18

**Resúmen.**

Importan los jornales . . . . .	121 25
Leon otros gastos . . . . .	18
Total . . . . .	139 25

Asiende la presente cuenta a la cantidad de ciento treinta y nueve pesetas y veinticinco céntimos, habiendo terminado ya la reparacion del grupo de tagueas, con cuyo motivo se acompaña la liquidacion de la misma, que es la siguiente:

**Liquidacion.**

	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Importe del presupuesto de reparacion . . . . .		549 50
Leon. La cuenta se da 2.ª quincena de Mayo publicada en el Boletín oficial núm. 225 . . . . .	253 42	302 67
Leon. La que se presenta en esta fecha . . . . .	139 25	
Resulta sobrante del presupuesto . . . . .		56 83

Leon 28 de Junio de 1871.—El Auxiliar facultativo.—Perfecto Bravo.—Recibo mis jornales y presente el pago de los demás y de los recibos.—Francisco Azaga.—Verifiqué el pago.—El habilitado de la Seccion, Aniceto Rubio

Examinada esta cuenta por la Comision permanente acordó en sesion de 30 del actual aprobarla, que se reintegren a los fondos provinciales las 56 pesetas 83 céntimos sobrantes del presupuesto formado, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la ley organica provincial.—El Vice-presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Canjea.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Hmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 13 de Junio próximo anterior ha comunicado á esta Administración la orden siguiente:

• A consecuencia del convenio celebrado entre el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y varios partícipes de Cargas de Justicia incluidos en la seccion 4.ª de obligaciones generales del Estado del presupuesto de gastos vigente, por el cual se conforma á recibir en títulos de la renta perpetua interior a 3 por 100 la cantidad necesaria a cubrir la cuota que actualmente disfruta la rebaja del 20 por 100 que quedará a beneficio del Estado, prohibiendo desde luego las mensualidades que se adeudan en Biletas de la Deuda flotante del Tesoro, el expresado Sr. Ministro meo a bien comunicar a esta Administración general con fecha 27 de Abril último la órden siguiente.

• Uno Sr.:—Habiéndose convenido los acreedores del Estado por Cargas de Justicia contenidos en la relacion adjunta a convertir sus capitales en deudas perpetua interior y a percibir las rentas devengadas en Biletas de la Deuda flotante del Tesoro creadas por virtud de la ley de 31 de Diciembre último, este Ministerio ha acordado autorizar a esta Direccion general para que satisficase desde luego los créditos que por el expresado concepto aparezcan á favor de dichos interesados, entregándoles al efecto biletas de la emision autorizada por la referida Ley, con abono de intereses desde la fecha en que se verifique la entrega de los mencionados valores, debiendo hacerse extensiva esta concesion a los demás acreedores de igual título que se adhiran en la sucesivo a este convenio.

• Y la oficina general de mi cargo, con objeto de evitar las repelidas solicitudes que acerca de este asunto se le dirigen ha acordado poner en conocimiento de V. S., á fin de que, habiendo al de los perceptores de Cargas de Justicia residentes en esta provincia, puedan estos, si le juzgan conveniente adherirse al convenio, en cuyo caso deberán manifestar o en escrito dirigido a este Centro directivo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegando a conocimiento de los acreedores al Tesoro en concepto de partícipes de alcabalas enajenadas, cuyo pago se halla consignado sobre la Caja de esta Administracion, puedan, si les conviene, adherirse al contrato de que queda hecha mérito. Leon 3 de Junio de 1871.—Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon

Se han recibido en esta Alcaldia, remitidos desde la Habana, los certificados de defuncion de los soldados Santiago Alvarez Ramos y Bautista Ozcañero Lopez con nota de los alcances que resalta en su favor. Y como aunque se dice que proceden de esta ciudad, no se ha podido averiguar quienes sean sus padres, se publica este anuncio con objeto de que pueda llegar al hecho a conocimiento de estos. Leon y Julio 4 de 1871.—Matricio Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Las Omasias.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados, verificado en este Ayuntamiento en 14 de Mayo anterior, el mozo Juan Garcia Fernandez, al que tocó el número 10 en el sorteo de 2 de Abril último, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 dias que se le señala se presente a ser llamado y reconocido y que pueda alegar las excepciones que crea convenientes; pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente. Las Omasias Junio 28 de 1871.—Benito Fernandez.

Alcaldia constitucional de Audanzas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la servia, lo que se anuncia por el Boletín de la provincia por el término de un mes en cuyo plazo se recibirán en esta Alcaldia las solicitudes de los aspirantes á ella, acompañadas de los documentos que marca el art. 100 de la vigente ley municipal.

Su dotacion es la de 375 pesetas anuales y las obligaciones son las que marca el art. 105 de la misma ley municipal; advirtiéndose que dicha Secretaría futura se provee queda servida

por el mismo Secretario con el mismo sueldo anterior que sera descontado al agraciado de aquella dotacion al tomar posesion de dicho cargo. Audanzas 1.º de Julio de 1871.—Santos de la Hueraga.

Alcaldia constitucional de Villaci.

Terminada la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1871 á 72 se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias a fin de oír las reclamaciones que se presenten. Villaci Junio 23 de 1871.—El Alcalde, José Trancha.—Por su mandado, Escriba Urquiza y Ordás, Secretario.

Alcaldia constitucional de Carracedelo.

La Junta pericial de este municipio lleva terminada la rectificacion del amillaramiento, base que ha de servir para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles de dicho distrito, y año económico de 1871-72, cuya operacion estara de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 9 dias a contar desde que este anuncio tenga publicidad en el Boletín oficial, y por lo tanto se ruega a los que se consideran comprendidos como propietarios e. utilidades por territorial, cultivo y ganaderia, así vecinos como forasteros se presenten a la misma dentro de dicho término a exponer lo que les convenga, que siendo con justa razon sean atendidos y de no hacerlo así, les parara perjuicio de desatencion. Carracedelo y Junio 18 de 1871.—El Alcalde, Bernardo Amigo.

Alcaldia constitucional de Vega de Valcarlos.

Desde el 8 de Julio próximo hasta el 16 del mismo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á las horas de despacho, el reparti-

miento de la contribucion territorial que se ha formado para el año de 1871 á 1872, y durante aquel término podran hacerse las reclamaciones oportunas por los contribuyentes que se hallen agraviados ó consecuencia de errores ó equivocaciones cometidas en la aplicacion de cuotas. Vega de Valcarlos Junio 28 de 1871.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Villadangos.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término podran enterarse los contribuyentes, pasado el cual no se les oirá sus reclamaciones y se procederá á la formacion del repartimiento parandoles el perjuicio consiguiente. Villadangos 2 Julio de 1871.—El Alcalde, Julian Ordás.

Alcaldia constitucional de Alvarez.

Terminados los trabajos por la junta pericial de este Ayuntamiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1871 a 1872 se hace saber a todos los vecinos y demás contribuyentes forasteros que por término de ocho dias, se halla de manifiesto dicho amillaramiento en la Secretaría del mismo donde puedan presentarse á enterarse y hacer las reclamaciones que cada uno eran convenientes; teniendo entendido que pasado dicho plazo no serán oídas. Alvarez 27 de Junio de 1871.—El Alcalde, José Antonio Alonso.

Alcaldia constitucional de Siquaya.

Terminada la rectificacion

del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término podrán enterarse los contribuyentes, pasado el cual no se les oirá y se procederá á la formacion del repartimiento parádoles el perjuicio consiguiente. Sigüeya 26 de Junio 1871.—El Alcalde, Juan Arias.—P. S. O.—Manuel del Rio Estébanez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de  
Cabreros del Rio.**

Terminada la rectificacion del Amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1871 a 72, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyos dias podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones y se procederá á la formacion del repartimiento y les parará el perjuicio consiguiente. Cabreros del Rio 1.º de Julio de 1871.—Pedro Bara.

**Alcaldía constitucional de  
Cistierna.**

Se halla expuesto al publico en el local del Ayuntamiento el padron de riqueza contributiva para el año económico de 1871 á 1872 por término de ocho dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenientes. Cistierna 1.º de Julio de 1871.—Ramon Sanchez.

**Alcaldía constitucional de  
Folgozo.**

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, esta Ayuntamiento en sesion de ayer acordó cumplimentar aquel en virtud á la vacante publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 217 de la Secretaria de este Ayuntamiento, presentándose dos solicitudes en pretension de la misma siendo una de don Joaquin Alonso, vecino de la Rivera, y el Secretario actual interino D. Higinio Blanco vecino de la villa de Bembibre. Folgozo y Junio 26 de 1871.—Andrés Valcarlos.

**DE LOS JUZGADOS.**

**D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.**

Por el presente, hago saber á Vicente Ovalle Martínez, natural de Nereyola, partido de Villaronga del Bierzo, en la provincia de Leon, que en la causa que en este Juzgado se sigue de oficio con motivo de las lesiones que el mismo Ovalle sufrió en seis de Junio del año último, en el pueblo de Urcaca, no habiendo comparecido á pesar de haber sido llamado por edictos y pregones para comparecer á la causa, é ignorándose su residencia actual, he acordado la siguiente providencia:—Visto lo que manifiesta el Juez municipal de Urcaca, y resultando que Vicente Ovalle apesar de haber sido llamado por edictos y pregon, no se ha presentado para ofrecerle esta causa en el tiempo que se le designó, ni en el mucho mas despues transcurrido, se le declara contumaz y rebelde, y siendo desconocida su residencia, hágasele saber esta providencia por medio de los Boletines oficiales de esta provincia, la de Leon y Gaceta de Madrid, continuándose á causa en ausencia y rebeldia del mismo Ovalle, y entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas, respecto de él, con los estrados del Juzgado. Proveido por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido, en ella á dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Sobrescrito—y siendo desconocida—continuándose la causa.—Ante mí, Fernando Gonzalez.

La preinserta providencia concuerda con su original, y lo relacionado mas por menor resulta de la causa de su razon, de lo que el actuario da fé y anhelo á ella nos remitimos, en su virtud expido para que tenga efecto lo acordado, el presente en Avila á diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Fernando Gonzalez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Distrito Universitario de Oviedo.**

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Leon una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870 á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Jorrosa la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de dos mil pesetas, la cual ha de

proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Delegacion del Banco de España para la recaudacion de Contribuciones.**

**PROVINCIA DE LEON.**

Las oficinas de esta Delegacion que existian en el principal de la casa número 11 de la plaza del Comde de Rebolledo, se han trasladado al piso bajo, derecha, de la casa núm. 13 de la calle de la Luz: estan abiertas para el público todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde y en las mismas horas y en el propio local se hace la recaudacion de la capital: tambien en los meses de cobranza, que son Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, los quince primeros dias no por se admitirse el pago en el local por estar los cobradores haciéndolo á domicilio, pero en los quince restantes y diez primeros del mes siguiente, estarán abiertas las oficinas para el solo objeto de recaudar, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y desde las tres de la misma hasta las cinco en verano y las cuatro en invierno, todo esto los dias laborables; y los festivos de nueve á once de la mañana.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA 7.

